

CAPITULO I. CARGOS, ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 1.- El Presidente y la Junta Directiva.

El Presidente/a y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios/as con derecho a voto, según se establezca en los Estatutos de la Asociación.

Artículo 2.- La Elección.

La elección del Presidente/a y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

1. Por expiración del mandato.
2. Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
3. Por moción de censura al Presidente y/o a la Junta Directiva.
 1. La moción de censura deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de candidato(s) alternativo(s) a aquellos que se censuran.
 2. La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un 30% de los miembros de pleno derecho de la asamblea.
 3. Presentada la moción de censura, el presidente tendrá la obligación de convocar la asamblea general extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales.
 4. Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la asamblea general.

Si cesare el presidente/a con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, lo sustituirá el vicepresidente/a o el Vocal que los miembros del órgano de representación elijan en sufragio, durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Artículo 3.- Para ser elegible se habrá de reunir los siguientes requisitos:

1. Ser socio/a con derecho a voto
2. Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.
3. No estar sujeto a sanción o sentencia judicial firme, que le inhabilite para desempeñar los cargos sociales.
4. Que esté al corriente del pago de las cuotas y demás obligaciones y requisitos que correspondan.

Artículo 4.- Para ser elector

Serán electores todos aquellos socios/as que integren la Asamblea General con derecho a voto.

CAPITULO II. ELECCIONES

Artículo 5.- El Procedimiento.

Deberá haber una aprobación previa por parte de la Junta Directiva, del reglamento normativo de los procesos electorales para la elección.

Artículo 6.- El calendario electoral

Será realizado y propuesto por la Junta Directiva, que como mínimo habrán de figurar, al menos, las fechas y plazos de:

- Convocatoria de elecciones.
- Apertura del plazo de presentación de candidaturas.
- Cierre del plazo de presentación de candidaturas.
- Celebración de Asamblea General Extraordinaria para las elecciones: lugar, día y hora para las votaciones.
- Proclamación oficial de la candidatura electa.

Artículo 7.- Requisito de la Candidatura

En la candidatura al órgano de representación o junta directiva habrá de figurar en la misma la lista o relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada uno ha de ostentar, debiendo estar formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a diez, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte, además, un Secretario y un Tesorero, y cuatro Vocales como mínimo, debiendo constar el nombre y apellidos, número de NIF o DNI y la aceptación del cargo, su firma.

Además deberá presentar un programa anual con balance económico de cara al primer ejercicio completo en funciones y en base al presupuesto del año anterior, así como una estrategia de futuro donde expondrán los principales objetivos a corto, medio y largo plazo del proyecto.

Artículo 8.- Presentación de candidaturas.

1. Se presentarán las candidaturas al Secretariado técnico o encargado de la Junta Directiva vía email.
2. Se contará con un plazo de diez días entre la apertura y cierre de presentación de candidaturas previo a la Asamblea General que convoca a la elección de la nueva Junta Directiva, superado este ya no se podrán presentar más candidaturas.
3. Transcurrido ese plazo y durante los dos días siguientes se estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos: que todos los incluidos sean elegibles según el censo electoral, que coincidan nombre y apellidos y DNI, y conste su firma, con el fin de que cumpla todos los requisitos aquí indicados, caso contrario pedirá que se subsanen en tiempo y forma, caso contrario no será admitida.
4. Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas se concederá un plazo mínimo de dos días y máximo de cuatro, en el que se harán públicas las candidaturas aceptadas y rechazadas, pudiéndose efectuar durante ese plazo las oportunas reclamaciones, que serán resueltas en el plazo de dos días, comunicándose el acuerdo que adopte a los interesados.

5. Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la junta directiva continuará en sus funciones, formalizándose en un plazo de 15 días como mínimo y 30 como máximo un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo periodo electoral.
6. En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos exigidos, sus componentes serán proclamados como miembros de la nueva junta directiva, sin necesidad de celebrar votaciones.
7. Si son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. En caso de empate, se dará como ganadora la candidatura encabezada por quien tiene el número de socio más antiguo.

Artículo 8.- Duplicidad de miembros

Los elegibles no podrá presentarse en dos candidaturas o más, caso contrario deberá elegir entre una de ellas antes de iniciarse la Asamblea General, renunciando a las otras, que podrá ser sustituido en las otras candidaturas por otro miembro que deberá cumplir los requisitos establecidos en este reglamento, siempre que no concurren las mismas circunstancias citadas.

Artículo 10.- Asamblea General e iniciación de la elección

Llegado al punto de la Orden del Día de la Asamblea General que convoca a la elección del Órgano de Representación, el Secretario técnico leerá las candidaturas presentadas que cumplen los requisitos, y aquellas que no han sido admitidas se expondrán los motivos.

A).- No se ha presentado ninguna candidatura La Asamblea General podrá:

1. Convocar nuevo proceso electoral para la próxima Asamblea General en los mismos términos. En dicho caso la actual Junta Directiva ejercerá sus funciones hasta la nueva convocatoria, pero como Junta Gestora, con funciones meramente administrativas y de gestión con el fin de realizar los trámites imprescindibles necesarios en el seno de la asociación.
2. Acordar por unanimidad prolongar el mandato de gobierno de la actual Junta Directiva durante tres años más, siempre que el Presidente y al menos la mitad de sus miembros aceptan dicho mandato. En este caso será proclamada por la Asamblea General como Junta Directiva, continuando en la posesión de los cargos como Órgano de representación.

B).- Una candidatura presentada

Si solo se hubiera presentado una candidatura en tiempo y forma, y cumpliendo los requisitos establecidos, se indicará y será proclamada por la Asamblea General como nueva Junta Directiva para un periodo de tres años, tomando posesión los nuevos cargos como Órgano de representación, finalizada la Asamblea General.

C).- Dos o más candidaturas presentadas

Si se hubiera presentado más de una candidatura, se indicará y se procederá a la constitución de la Mesa Electoral y a realizar la correspondiente votación.

Artículo 11.- La constitución de la Mesa Electoral

La constitución de la Mesa Electoral se realizará de entre los miembros de la Asamblea General asistentes con su presencia física, y será elegido Presidente de la Mesa Electoral el de mayor edad, y el de menor edad que actuará de Secretario, serán asistidos por el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 12.- Censos, material y medios

A la Mesa Electoral, una vez elegida, se le facilitará el censo de votantes miembros de la Asamblea General con derecho a voto, y sus datos identificativos, junto con las candidaturas presentadas y sus miembros. Asimismo por la Junta Directiva se le proporcionará cuantos medios sean necesarios para llevar a cabo sus funciones: papeletas, bolígrafos, listas enumeradas, etc.

Artículo 13.- No podrán ser miembros de la Mesa Electoral

No podrán ser miembros de la Mesa Electoral, ni los miembros de las candidaturas, ni los que actúen como interventores, si los hubiere.

Artículo 14.- Competencias y funciones de la Mesa Electoral

La Mesa Electoral tiene asignadas las siguientes competencias:

1. Presentar las candidaturas para que expongan su programa, antes de iniciar las votaciones. Comprobar la identidad de los votantes. Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
2. Proceder al recuento de votos. Levantar y firmar el acta de la sesión, donde constarán las candidaturas presentadas, los votos emitidos, los resultados, y las incidencias y reclamaciones si las hubiera, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidatura. Anunciar la candidatura ganadora a la Asamblea General que la proclamará como nueva Junta Directiva o Órgano de Representación.

Artículo 15.- Exposición de las Candidaturas

Después de constituida la Mesa Electoral y previo a la votación, el Presidente de la Mesa procederá a la presentación de los Presidentes de cada candidatura, y con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea. Con una duración que no podrá extenderse más de 10 minutos. A continuación se procederá a la votación.

Artículo 16.- Urnas de votación

La Junta Directiva pondrá a disposición de la Mesa Electoral la urna necesaria para llevar a cabo con la máxima transparencia el depósito de las papeletas de voto. La urna deberá ser de material compacto: plástico, cartón, vidrio u otro material resistente, preferentemente transparente; donde se irán introduciendo los votos emitidos con las garantías necesarias y bajo la supervisión de la Mesa Electoral.

Artículo 17.- Delegación de voto

No se admitirá el voto por correo, aunque si la delegación de voto. Los socios con derecho a voto que consten en el censo electoral podrán delegar su voto por escrito con su firma y una copia de su DNI, y que la mesa electoral comprobará fehaciente su autenticidad, a favor de otro socio para que éste ejerza en su nombre el voto, o votar al candidato a la Presidencia directamente que encabece la candidatura, y esté presente en la votación, con los mismos requisitos y mecanismos.

Artículo 18.- La votación

La votación se realizará una vez concluida la exposición del programa por los Presidentes de cada candidatura ante la Asamblea, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará con las palabras "Empieza la Votación" y se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Secretario de la Mesa Electoral irá nombrando a los votantes y procederá a comprobar su identidad viendo su DNI, pasaporte o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del elector y sus datos, asegurándose de que las delegaciones, si las hubiera, cumplen los requisitos establecidos para ejercer el

derecho a voto. En todo caso prevalecerá el voto personal, si se presentara ante la Asamblea para ejercer su derecho, a la delegación realizada.

2. El elector manifestará su nombre y apellidos al Presidente de la Mesa o en el caso de delegación, el nombre y apellidos del que le ha delegado. El secretario comprobará por el examen del censo electoral el derecho a votar del elector, así mismo su identidad que se justificará conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y en su caso también el de la delegación que quedará en poder de la mesa como justificante de ella.
3. A continuación el elector entregará por su propia mano al Presidente de la Mesa la papeleta de votación doblada, quien depositará en la urna la papeleta.
4. Llegada la hora de finalización de la votación el Presidente de la Mesa comunicará en voz alta que se ha terminado la votación.
5. A continuación votarán los miembros de la Mesa Electoral.
6. Terminada la votación, el Presidente y Secretario firmarán las listas de enumeradas de los votantes, al margen de cada hoja, y debajo del último nombre inscrito.

Artículo 19.- El escrutinio

Terminada la votación, comenzará acto seguido el escrutinio, con sujeción al siguiente procedimiento:

1. El escrutinio no se suspenderá salvo causas de fuerza mayor. El Presidente de la mesa ordenará la expulsión del local de las personas que perturben o entorpezcan el desarrollo.
2. El escrutinio se realizará extrayendo el presidente uno a uno los sobres o papeletas de la urna correspondiente y leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados. El Secretario irá tomando nota y contando el número de votos emitidos a cada candidato.
3. Es nulo el voto emitido en papeleta diferente del modelo facilitado, o aquellas que contengan dos o más candidaturas o más papeletas. También será nulo las papeletas que tengan tachaduras o raspaduras.
4. A continuación el Presidente preguntará si hay alguna protesta respecto al escrutinio, que deberá hacer constar en el acta el Secretario, y no habiendo ninguna, anunciará el resultado del escrutinio, especificando en el acta correspondiente el número de electores censados, número de votantes, número de votos nulos, número de votos en blanco y número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas.
5. Asimismo, se consignarán las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los candidatos o por los electores, sobre las votaciones y el escrutinio, así como de las resoluciones motivadas de la mesa sobre ellas y sobre cualquier otro incidente producido.
6. Las papeletas, el acta y toda la documentación empleada será entregada al Órgano elegido correspondiente, después de su proclamación.
7. Todos los candidatos e interventores tendrán derecho a obtener una copia del acta.

Artículo 20.- Proclamación de la Candidatura

Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará la candidatura ganadora. La Asamblea General la proclamará como nueva Junta

Directiva de la Unión. Si se produjera empate se realizará sucesivas votaciones, con los mismos requisitos señalados anteriormente.

Artículo 21.- Acta de proclamación.

Finalizado la votación y el proceso electoral el Secretario de la Mesa Electoral levantará el acta electoral la cual será suscrita por el Presidente y Secretario de la Mesa, así como por los interventores si los hubiera, entregándose posteriormente, a la Junta Directiva entrante para que se transcriba al acta de la Asamblea General en el punto del orden del día de la convocatoria de elecciones a la Junta Directiva o al Órgano de Representación.